



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-113/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN CHAYUCO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Agustín Chayuco.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de San Agustín Chayuco, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-367/2022⁴.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/587/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la autoridad municipal de San Agustín Chayuco, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Agustín Chayuco.** Mediante oficio sin número, recibido el 12 de abril de 2024, identificado con el folio número 004890, el Presidente Municipal, remitió a este Instituto la información solicitada. Asimismo, adjuntó en original la siguiente documentación:

1. Sesión extraordinaria del Cabildo del Ayuntamiento de San Agustín Chayuco de fecha 01 de marzo del 2024, en la que acordaron llevar

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/367_SAN_AGUSTIN_CHAYUCO.pdf



a cabo la consulta sobre las figuras de reelección y reelección consecutiva.

2. Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de marzo de 2024 del Núcleo Rural Dos Caminos.
3. Asamblea General Comunitaria de 28 de marzo de 2024 y lista de asistentes de la Colonia San Felipe.
4. Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 28 de marzo de 2024 y lista de asistentes de la Agencia de Policía de La Unión.
5. Acta de Asamblea General de Pueblo de fecha 31 de marzo de 2024 y lista de asistencia de la Agencia Municipal de San Cristóbal.
6. Acta de Asamblea General Comunitaria de 31 de mayo de 2024 y lista de asistentes de la Agencia de Policía Yucutaco.
7. Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 31 de marzo de 2024 y lista de asistentes de la Cabecera Municipal de San Agustín Chayuco.

De la documentación remitida, se desprende que se llevaron a cabo Asambleas General Comunitarias en 6 comunidades del municipio de San Agustín Chayuco, con la finalidad de someter a consideración la integración de las figuras de **Reelección y Elección Continúa**, en este Sistema Normativo Indígena.

Consulta referente a la figura de la Reelección.				
Comunidad	Asistencia	Votación		
		A favor	En contra	Abstenciones
San Cristóbal	80	30	22	28
Dos Caminos	100	Concluyeron por unanimidad que la elección sea conforme a su Sistema Normativo		
Yucutaco		Por Mayoría	Una mínima parte	
Colonia San Felipe	46	1	45	0
La Unión	48	35	13	
Cabecera Municipal	315	4	311	
Total	589	70	391	28



Consulta referente a la figura de la Reección Consecutiva				
Comunidad	Asistencia	Votación		
		A favor	En contra	Abstenciones
San Cristóbal	80	10	40	30
Dos Caminos	100	Concluyeron por unanimidad que la elección sea conforme a sus Sistema Normativo		
Yucutaco		una mínima parte	Por mayoría	
Colonia San Felipe	46	0	45	
La Unión	48	0	48	
Cabecera Municipal	315	1	314	
Total	589	11	447	30

De lo anterior, se desprende que, a las 6 Asambleas Generales Comunitarias de consulta, se obtuvo un total de 589 personas asambleístas que votaron en la consulta.

En cuanto a la reelección, se reportaron 391 votos en contra, 70 a favor y 20 abstenciones. En tanto para la reelección consecutiva se reportaron 447 votos en contra, 11 a favor y 30 abstenciones. Se precisa que este Sistema Normativo no ha incluido estas dos figuras jurídicas, y se mantendrá sin cambios respecto a ellas, dado el resultado de la consulta efectuada.

Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 fracción V, 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar



sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁸, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁶ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁹.

5. Por su parte, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, ha sostenido en la jurisprudencia 37/2016 que “en el marco de aplicación de los derechos individuales y colectivos indígenas, los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena”¹⁰ así como en la Tesis XVIII/2017, “se desprende que las elecciones de las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas que se rigen bajo sus propios usos y costumbres, deben llevarse a cabo conforme a sus prácticas tradicionales, sin que resulte válido que las autoridades electorales, una vez iniciado el proceso comicial, cambien o modifiquen tales reglas, sin consulta de la asamblea o en contra de sus propias tradiciones. Lo anterior, porque debe considerarse que, para generar un cambio o modificación en el sistema normativo indígena, la asamblea general, al ser el máximo órgano de una comunidad, debe ser consultada de manera libre, previa e informada, con la finalidad de que determine lo que a su forma de pensar y en concordancia con sus tradiciones estime conveniente.”¹¹
6. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹² ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹⁰ Jurisprudencia 37/2016 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPlica LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO.

¹¹ Tesis XVIII/2017 de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. SON INVÁLIDAS LAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTIVO.

¹² Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.



Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹³.

7. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹⁴.
8. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
9. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
10. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho

¹³ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

¹⁴ Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA

absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

11. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
12. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Y artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
14. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

15. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, así como 6 Actas de Asamblea de consulta celebradas del 26 al 31 de marzo de 2024, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo



IEEPCO-CG-SNI-09/2022, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, y se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.

- b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Agustín Chayuco. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia¹⁵ con una perspectiva intercultural¹⁶.

16. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN AGUSTÍN CHAYUCO**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

SAN AGUSTÍN CHAYUCO	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Entre los meses de septiembre y noviembre. ¹⁷
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	14
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Concejalías propietarias y suplentes: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Salud. 7. Regiduría de Ecología.

¹⁵ Jurisprudencias 9/2014, 10/2014 y 18/2018 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA), COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBERES ESPECÍFICOS DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN CONTEXTOS DE CONFLICTOS COMUNITARIOS (LEGISLACIÓN DE OAXACA) y COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSIAS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN.

¹⁶ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL..

¹⁷ La elección ordinaria 2022 se llevó a cabo el 11 de septiembre, por ende, se establece que las elecciones se realizan en entre los meses de septiembre a noviembre.



SAN AGUSTÍN CHAYUCO		
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende lo siguiente.	<ol style="list-style-type: none">1. Sí ejercen el cargo en ausencia de la concejalía propietaria.2. Reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Tres años concejalías Propietarias y suplencias.	
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	<ol style="list-style-type: none">1. Autoridad Municipal.2. Tatamandones.3. Consejo Municipal Electoral.4. Mesas de Casilla.	
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	<ol style="list-style-type: none">1. Eligen en Jornada electoral.2. Las candidaturas se presentan mediante planillas identificadas por un color.3. Se instalan casillas para recepcionar los votos.4. Las personas emiten su voto mediante boletas impresas, que depositan en urnas.	
MÉTODO DE ELECCIÓN		
A. ACTOS PREVIOS Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:		



SAN AGUSTÍN CHAYUCO

- I. Se realizan asambleas comunitarias en la cual se determina la fecha de la elección. Participan las autoridades municipales y autoridades de las agencias y de los núcleos rurales que integran el municipio, el grupo de los “tatamandones” y la ciudadanía.
- II. La autoridad municipal notifica a los Agentes y Representantes de Núcleos Rurales la fecha determinada para la elección, para que a su vez realicen asambleas informativas en sus comunidades para difundir dicha fecha.
- III. La autoridad municipal solicita a las personas aspirantes a la Presidencia Municipal, que remitan los nombres de la persona propietaria y suplente que fungirán como sus representantes, e integrarán el Consejo Municipal Electoral.
- IV. Se conforma un Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Indígenas, integrado de la siguiente forma.
 - a) Una Presidencia y una Secretaría, designados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a solicitud de la Autoridad Municipal en funciones.
 - b) Las Representaciones propietarias y suplentes de las planillas contendientes.
- V. Instalado el Consejo Municipal, realizará sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral, realiza una sesión de instalación.
- II. El Ayuntamiento en funciones y el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos, emiten la convocatoria correspondiente.
- III. La convocatoria se emite de forma escrita publicándose en los lugares más concurridos del municipio.



SAN AGUSTÍN CHAYUCO

- IV. Las candidaturas se presentan por planillas integradas por siete concejalías propietarias y siete concejalías suplentes, atendiendo el principio de paridad, conforme a lo siguiente
- a) Las planillas deberán postular tres fórmulas integradas por un género y cuatro fórmulas por el género contrario.
 - b) Las fórmulas integradas por mujeres, tanto la concejalía propietaria como la suplencia, deberán ser postuladas exclusivamente mujeres.
 - c) En las fórmulas donde se postulen a hombres en la concejalía propietaria, en la suplencia se podrá postular a mujeres, atendiendo el principio de mínima diferencia.
 - d) El registro de las planillas aspirantes se realizará ante la autoridad municipal en el plazo y lugar establecido en la convocatoria. Se deberá presentar una solicitud por oficio de la candidatura que encabeza la planilla, presentando la relación de las personas integrantes de la planilla, y asentando el color que les representará.
- V. Las personas integrantes de las planillas postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos.
- a) Ser una persona ciudadana en ejercicio de sus derechos políticos.
 - b) Ser vecino (a) del municipio por un periodo no menor a un año anterior al día de la elección.
 - c) No pertenecer a las fuerzas armadas federales, y seguridad pública estatal y municipal.
 - d) No ser servidor (a) público municipal del estado o de la federación.
 - e) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso. El primer “tatamandón” de la comunidad expedirá la constancia.
 - f) No haber sido sentenciado (a) por delitos intencionales. El Síndico Municipal expedirá la constancia de antecedentes no penales.
 - g) Tener un modo honesto de vida, realizando su manifestación mediante escrito.



SAN AGUSTÍN CHAYUCO

h) Estar en ejercicio de sus derechos y obligaciones como miembro activo (a) de la comunidad. La autoridad de las comunidades del candidato o candidata expedirá el documento.

i) Contar con credencial de elector con fotografía que acredite su residencia en el municipio.

j) Escrito de licencia o renuncia en caso de haberse desempeñado como empleados federales, o estatales.

k) Ser hablante de la lengua mixteca de la variante del municipio. El primer tatamandón expedirá la constancia de bilingüismo.

VI. Las planillas cuyas personas integrantes cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida, y se registren en las fechas previstas, serán aprobadas y deberán sujetarse a lo siguiente.

a) Podrán realizar recorridos de campaña para dar a conocer sus planes de trabajo, conforme a las fechas designadas por el Consejo Municipal Electoral.

b) Durante las actividades que realicen las personas candidatas en sus recorridos, deberán abstenerse de realizar la entrega de recursos económicos o en especie a la ciudadanía.

c) No permitir la injerencia de los partidos políticos.

d) No deben colocar propaganda impresa, ni de ninguna otra naturaleza.

e) No deben utilizar los programas estatales o federales para condicionar la votación de la ciudadanía.

f) No deben otorgar alimentos a la ciudadanía, salvo refresco o agua.

VII. La autoridad municipal deberá abstenerse de realizar la entrega de recursos económicos o en especie a la población durante el proceso de elección.

VIII. La autoridad municipal ordenará la suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes días previos al día de la elección.



SAN AGUSTÍN CHAYUCO	
IX.	La ciudadanía deberá abstenerse de hacer retenes en los lugares concurridos, entradas y salidas del Municipio, durante el proceso de elección.
X.	Se solicitará a la Secretaría de Seguridad Pública para resguardar el orden social durante el proceso de elección.
XI.	De las personas votantes. Podrán emitir su voto, todas aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos. a) Cuenten con su credencial de elector original vigente con domicilio dentro de la jurisdicción del municipio de San Agustín Chayuco. b) Encontrarse en la fila de personas formadas en la casilla correspondiente el día de la elección. c) En caso de no aparecer en la lista nominal de electores, se registrarán en listas adicionales proporcionadas por el Consejo Municipal Electoral.
XII.	Del procedimiento de la votación. a) La votación será mediante boletas. b) Las boletas contendrán la fotografía de la persona candidata a la presidencia municipal. c) Una vez que la persona ciudadana emita el voto, se marcará con tinta indeleble su pulgar. d) La votación se realizará en mamparas y la boleta se depositará en urnas.
XIII.	De las casillas. Para la jornada electoral se instalarán casillas y urnas ubicadas en la Cabecera Municipal y en las Agencias y Núcleos rurales que pertenecen al municipio de San Agustín Chayuco. Se deberán observar las siguientes reglas: a) La cantidad, ubicación e instalación de las casillas se determinan por acuerdo del Consejo Municipal Electoral. b) Las mamparas y urnas serán proporcionados por el IEEPCO. c) Las casillas electorales quedarán integradas por una presidencia y secretaría con funcionariado electoral del IEEPCO, y dos representantes en calidad de propietario y suplente de las planillas



SAN AGUSTÍN CHAYUCO

contendientes. No se permitirá el registro como representante a las personas candidatas que integran las planillas.

- d) Las presidencias de las casillas electorales están facultadas para auxiliar a la ciudadanía que por algún impedimento físico o de salud requieran asistencia para emitir su voto.
- e) Se dará preferencia para votar sin hacer fila a las mujeres embarazadas y personas adultas.

XIV. El día de la jornada electoral se deberá observar las siguientes reglas:

- a) El día de la votación, dentro en las casillas instaladas no se permitirá la utilización de cámaras fotográficas, celulares, videocámaras y demás similares.
- b) No podrán ejercer su voto las personas que se presenten en estado de ebriedad.
- c) No se ingresarán alimentos y bebidas en las instalaciones donde se llevarán a cabo las votaciones.

XV. Al término de las votaciones, las mesas de casilla procederán conforme a lo siguiente.

- a) Obtendrán los resultados de la votación, mismos que serán publicados en cada una de las casillas y registrados en las actas de escrutinio y cómputo.
- b) Las actas originales de escrutinio y cómputo estarán en posesión de las presidencias de las casillas.
- c) Las representaciones de las planillas recibirán una copia de las actas de escrutinio y cómputo.
- d) Las presidencias de las casillas trasladaran los paquetes electorales y las actas originales a la sede el Consejo Municipal Electoral.

XVI. Del cómputo. El Consejo Municipal Electoral, realizará el cómputo conforme a lo siguiente:

- a) Una vez recibidos los paquetes electorales y actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas durante la jornada electoral, procederán a realizar el



SAN AGUSTÍN CHAYUCO

cómputo general de la elección, y para ello levantará el acta correspondiente, firmada por las personas que lo integran.

- b) Declararán electa a la planilla que obtenga la mayoría de votos.
- c) Publicarán con inmediatez los resultados de la elección.

- XVII. Lo no previsto en la presente y en caso de controversia será resuelto en primera instancia por el consejo Municipal Electoral.
- XVIII. En el proceso de elección deberá de prevalecer el orden público y la paz social.”
- XIX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

C) CONTROVERSIAS

Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna en este municipio.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	<p>Las candidaturas deben de reunir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ser una persona ciudadana en ejercicio de sus derechos políticos.b) Ser vecino (a) del municipio por un periodo no menor a un año anterior al día de la elección.c) No pertenecer a las fuerzas armadas federales, y seguridad pública estatal y municipal.d) No ser servidor (a) público municipal del estado o de la federación.e) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro
---	--



SAN AGUSTÍN CHAYUCO

de algún culto religioso. El primer “tatamandón” de la comunidad expedirá la constancia.

- f) No haber sido sentenciado (a) por delitos intencionales. El Síndico Municipal expedirá la constancia de antecedentes no penales.
- g) Tener un modo honesto de vida, realizando su manifestación mediante escrito.
- h) Estar en ejercicio de sus derechos y obligaciones como miembro activo (a) de la comunidad. La autoridad de las comunidades del candidato o candidata expedirá el documento.
- i) Contar con credencial de elector con fotografía que acredite su residencia en el municipio.
- j) Escrito de licencia o renuncia en caso de haberse desempeñado como empleados federales, o estatales.
- k) Ser hablante de la lengua mixteca de la variante del municipio. El primer tatamandón expedirá la constancia de bilingüismo.



SAN AGUSTÍN CHAYUCO	
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	En la elección ordinaria del 2022, participaron 2270 asambleístas, de los cuales 1268 fueron mujeres y 1002 fueron hombres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	De la información disponible, no se puede establecer cuando comenzar a participar las mujeres en este Sistema Normativo. Sin embargo, se precisa que en la elección ordinaria del 2022, resultaron electas seis mujeres; tres en calidad de propietarias y tres en calidad de suplencia en los cargos de Sindicatura, Regiduría de Obras y Regiduría de salud respectivamente.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información disponible se establece que se emitieron reglas específicas en la convocatoria de la elección ordinaria 2022. Las candidaturas se presentan por planillas integradas por siete concejalías propietarias y siete concejalías suplentes, atendiendo el principio de paridad, se integran conforme a lo siguiente a) Las planillas deberán postular tres fórmulas integradas por un género y cuatro fórmulas por el género contrario. b) Las fórmulas integradas por mujeres, tanto la concejalía propietaria como la



SAN AGUSTÍN CHAYUCO	
	<p>suplencia, deberán ser postuladas exclusivamente mujeres.</p> <p>c) En las fórmulas donde se postulen a hombres en la concejalía propietaria, en la suplencia se podrá postular a mujeres, atendiendo el principio de mínima diferencia.</p>
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base en la información disponible, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	<p>De la información disponible se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato.</p> <p>Sin embargo, de la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprenden los siguientes criterios para su procedencia.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Si la presidencia municipal no realiza la asamblea de priorización de obras.2. Si no se presentan obras en el transcurso del mes de abril específicamente.3. El mal trato de la presidencia municipal a la ciudadanía.



SAN AGUSTÍN CHAYUCO	
	4. El incumplimiento de la autoridad con las costumbres y tradiciones del pueblo.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	<p>El sistema se compone de los siguientes cargos.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cívicos2. Religiosos3. Tequio4. Costumbre/ceremonial.5. Agrario6. Servicios comunitarios.7. Comités.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	De la información proporcionada se desprende: <ol style="list-style-type: none">1. Participar en los tequios.2. Haber sido integrante de un comité.3. Haber sido mayordomo/a del pueblo4. Ser hablante de lengua mixteco.
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describen el orden de los cargos: <ol style="list-style-type: none">1. Tatamandones2. Alcaldía Constitucional3. Presidencia Municipal.4. Sindicatura Municipal.5. Regiduría de Hacienda.6. Regiduría de Obras.7. Regiduría de Educación.



SAN AGUSTÍN CHAYUCO			
			8. Regiduría de Salud. 9. Regiduría de Ecología.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS			<p>De la información remitida por la autoridad municipal, se establece lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. No haber aceptado una mayordomía. b. No hablar la lengua mixteca. c. No participar activamente en la comunidad. d. Tener antecedentes penales. e. Cuando lo determine los tatamandones.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO			No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Costa	Población de 18 años y más hombres	1277
Distrito Electoral	22	Población de 18 años y más mujeres	1464
Agencias Municipales	1	Porcentaje de población en situación de Pobreza	77.86 ¹⁸
Agencias de Policía	5	Índice de Desarrollo Humano	0.577, Medio ¹⁹
Núcleos Rurales	2 ²⁰	Lengua indígena predominante	Mixteco de Oaxaca de la

¹⁸ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

²⁰ LXV Legislatura del Estado.



XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
			costa central ²¹
Población Total	4163	Población Hablante de Lengua indígena	2002
Población Total de Hombres	2023	Población hablante de Lengua indígena y español	1816
Población Total de Mujeres	2140	Población que no habla español	185 ²²
Población de 18 años y más	2741		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

17. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de libre determinación y autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
18. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan las personas que viven en la cabecera municipal, agencias y núcleos rurales que integran el municipio de San Agustín Chayuco, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

19. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los

²¹Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

²² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

20. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, “*poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.*”

21. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

22. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Agustín Chayuco, Oaxaca, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 de este municipio, que incluyeron en la convocatoria una BASE sobre paridad de género con lo que se asegura el ejercicio de las mujeres de votar y ser votadas, por lo que resultaron electas seis mujeres; tres en calidad de propietarias y tres en calidad de suplencia en los cargos de Sindicatura, Regiduría de Obras y Regiduría de salud respectivamente.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.



23. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²³, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²⁴, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.

24. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

25. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Agustín Chayuco, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

26. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁵ y SX-JDC-579/2024²⁶, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

²⁵ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

²⁶ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



27. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, sin embargo, aún no se ha presentado dicho supuesto.

28. El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevé la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en el SUP-REC-530/2024²⁷ y SX-JDC-579/2024²⁸ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

29. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

30. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

31. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Agustín Chayuco, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Agustín Chayuco, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ